

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los Convenios requeridos para la obtención de préstamos ampliatorios, de los que fueran autorizados por la Ley N° 9.554, por hasta la suma de Pesos Trece Millones Doscientos Dieciséis Mil Setecientos (\$ 13.216.700.-) o lo que más correspondiere por futuras redeterminaciones de precios, conforme la normativa vigente, como así por el mayor costo que se determine en concepto de gastos de Evaluación de Proyectos, Auditorías y Administración de Instrumentos Financieros para continuar la ejecución de las obras que, incluidas en el “Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo”, en el marco de la Ley Nacional N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924 del 11 de septiembre de 1997 y la reglamentación que al efecto haya fijado el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, según los términos de la Ley Provincial N° 9.199 por la que la Provincia de Entre Ríos adhiera a dicha Legislación Nacional.

ARTICULO 2°.- Dispónese la ampliación del Plan de Obras de los proyectos que se ejecuten en el marco de los Programas autorizados por Ley N° 9.253 “Programa de Servicios Agrícolas Provinciales”, cuya contrapartida Provincial por hasta el monto consignado en el Artículo 1° será atendida con el financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad.

El Poder Ejecutivo podrá, dentro del total autorizado por la presente, modificar los montos asignados a cada proyecto según detalle del “Anexo I”, que forma parte de la presente norma.

ARTICULO 3°.- Mantiénense las disposiciones de los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 9.199.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las ampliaciones y/o modificaciones de los Presupuestos respectivos, para incorporar los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y el Plan de Obras Públicas a ejecutar con el mismo, al igual la previsión de los servicios de amortización y demás accesorios.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 13 de Septiembre de 2005.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. de Senadores

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA